No. 22001296 H3 de 2022

CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3.
CONTRATISTA:	UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S. – NIT. 830.030.964-4
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL QUE LABORAN EN EL NIVEL CENTRAL.
VALOR TOTAL:	$780.034.000,00 EXENTO DE IVA
PLAZO:	HASTA EL15 DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos, **JAIME PORTELA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.342, en su calidad de Secretario General (E) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, nombrado mediante Resolución número 02295 del 12 de octubre de 2022, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la resolución No. 00108 del 21 de enero de 2022 "Por medio de la cual se delegan unas funciones", quien para los efectos del presente contrato se denominara Entidad Estatal Contratante, por una parte, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **JAIRO ENRIQUE CAMACHO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.638, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S.** con NIT. 830.030.964-4, autorizado para celebrar este contrato, según consta en el certificado de existencia y representación legal – Cámara de Comercio de Bogotá – Sede Virtual del 19 de septiembre de 2022, para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, convenimos celebrar este contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la AEROCIVIL, como una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, dispone entre sus funciones "...Artículo 4 numeral 28. Realizar todas las operaciones administrativas, comerciales y financieras para el cabal cumplimiento de su objetivo".

2. La misión de la AEROCIVIL es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

3. Conforme el artículo 3 de la ley 80 de 1993, "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*".

4. Que LA AEROCIVIL mediante la Resolución No. 02034 del 14 de septiembre de 2022, ordenó la apertura del proceso de contratación, bajo la modalidad de la selección abreviada por subasta inversa electrónica identificada con el No. 22001296 H3 2022, con el objeto de "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL QUE LABORAN EN EL NIVEL CENTRAL".

5. Que LA AEROCIVIL mediante la Resolución No. 02264 del 11 de octubre de 2022 adjudicó a la sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S. selección abreviada por subasta inversa electrónica identificada con el No. 22001296 H3 2022, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL QUE LABORAN EN EL NIVEL CENTRAL" con un plazo de ejecución HASTA EL15 DE DICIEMBRE DE 2022.

6. El CONTRATISTA declara y garantiza lo siguiente con la firma del contrato:

Creación y existencia: el CONTRATISTA (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.
Capacidad: el CONTRATISTA y su representante legal cuentan con la capacidad contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la ley aplicable para suscribir este contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.
Aceptación Contrato: el CONTRATISTA leyó cuidadosamente los términos del contrato. Durante el término del proceso de selección hizo los comentarios y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y con la presentación de la propuesta determinó que los documentos del proceso de selección plantean un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de bien, obra o servicios que se va a contratar. Declara así mismo que en los términos de la ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la AEROCIVIL aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él y en los estudios previos y demás documentos anexos o que forman parte de éste, como los manuales, guías y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente contrato.
Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés. El CONTRATISTA declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del contrato, que no está (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA declara y garantiza que notificará inmediatamente a la AEROCIVIL.

Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate menores de edad para tales efectos, aplicando la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y a los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

7. Conforme las normas que regulen la materia, los principios aplicables de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios, la resolución 04337 del 2019 Manual de Contratación, y demás normatividad aplicable, las partes citadas anteriormente convenimos celebrar este contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. - Objeto. El CONTRATISTA se obliga para con la AEROCIVIL a **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL QUE LABORAN EN EL NIVEL CENTRAL.**

Segunda. - Valor del Contrato. El valor del contrato es por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($780.034.000,00) EXENTO DE IVA.**

Parágrafo Único. - Respaldo Presupuestal. El valor del contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF 116822 del 12 de agosto de 2022, por un valor total de **$894.858.074,00** moneda corriente. Los pagos a que se obliga la AEROCIVIL por el contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC); afectando el rubro presupuestal así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR COMPROMETER
02200 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	$780.034.000,00

Tercera. - Plazo de Ejecución del Contrato. El plazo de ejecución del contrato es **HASTA EL15 DE DICIEMBRE DE 2022**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

Parágrafo Único. Las actas de inicio y recibo final se suscribirán por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

Cuarta. - Lugar de Ejecución. El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual en el nivel central de la ciudad de Bogotá y fuera del perímetro urbano para las rutas que deben prestarse de conformidad con lo establecido en el formato 8 Especificaciones Técnicas, previa coordinación con el supervisor del contrato.

Quinta. - Forma de Pago. La Unidad pagara al contratista el ciento por ciento (100%) del valor total adjudicado por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura comercial o documento equivalente, según corresponda, documento original donde se certifique la prestación del servicio a satisfacción por parte del supervisor general del contrato, según informe del supervisor, informe de gestión de PQRS, aportar planillas establecidas para el control y uso de las rutas por parte de los servidores públicos, certificación suscrita por el revisor fiscal (si aplica) sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, correspondiente al mes facturado.

En caso de la no prestación del servicio, o por retardos de las rutas, se aplicará el descuento correspondiente en la facturación acorde a la oferta económica

Parágrafo Primero. Para cada pago el CONTRATISTA acreditará estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el revisor fiscal [cuando por ley esté obligado a tenerlo], o el representante legal de la sociedad. Dicha certificación expresará que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. El supervisor podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

Parágrafo Segundo. Los pagos se tramitarán y efectuarán en cumplimiento de los requisitos, procedimientos y lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

Parágrafo Tercero. - Parafiscales. Si el CONTRATISTA está exonerado del pago de los aportes, conforme el artículo 65 de la ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, aportará con la factura los documentos que prueben el hecho.

Parágrafo Cuarto. El supervisor del contrato tendrá en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedor vigente, expedido por la Dirección Financiera.

Parágrafo Quinto - Abonos En Cuenta. Los citados pagos parciales se efectuarán mediante abono automático en la cuenta bancaria que el CONTRATISTA acreditó en el formato establecido para el efecto

Parágrafo Sexto. - Cesión de Derechos Económicos. El CONTRATISTA sólo podrá ceder sus derechos económicos previa autorización de la entidad, cumpliendo los requisitos y trámite previstos en el Manual de Contratación Vigente. La AEROCIVIL se abstendrá de autorizar la cesión de derechos económicos en los siguientes eventos: **a.** Cuando el derecho a ceder esté embargado. **b.** Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, esté en curso algún proceso de cobro por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, de la Oficina Asesora Jurídica de la AEROCIVIL. **c.** Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, esté en curso algún proceso administrativo sancionatorio o de declaratoria de siniestro. **d.** Cuando la obligación provenga de un silencio positivo que no se encuentre en firme o reconocido por la AEROCIVIL.

Sexta. - Obligaciones de la Aerocivil. Son obligaciones a cargo de la AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Pagar los servicios contratados y efectivamente realizados, en las condiciones pactadas en la selección abreviada por subasta inversa electrónica identificada con el No. 22001296 H3 2022 y pactadas en el contrato;
2. Cooperar con el CONTRATISTA en la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar;
3. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de estos contenidas en el Anexo No. 9 Matriz de Riesgos.
4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Séptima. - Obligaciones del Contratista. Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, los estudios previos, anexos, adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del CONTRATISTA, las establecidas en los Manuales y Procedimientos de la AEROCIVIL, vigentes durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA estará obligado:

1. Observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de la AEROCIVIL, conforme el artículo 3 de la ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.
2. Al cumplimiento del contrato de acuerdo con los estudios previos, sus adendas, anexos técnicos, estudios previos, especificaciones técnicas, matriz de riesgos, formatos técnicos de la selección abreviada por subasta inversa electrónica identificada con el No. 22001296 H3 2022, la propuesta general de 21 de septiembre de 2022, lo previsto en el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
3. Monitorear y gestionar los riesgos a su cargo, conforme su distribución contenida en el Formato 9 Matriz de Riesgos.
4. Conocer y aplicar el "Manual y políticas de seguridad de la información" de AEROCIVIL que será suministrado por la Dirección de Informática a través del supervisor designado y participar en las actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
5. Dar cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas descritas en el Formato No. 8 Especificaciones Técnicas, en el lugar y plazos establecidos en el contrato.
6. Asumir el costo de la carnetización de todo el personal que vincule para el cumplimiento del contrato, conforme al procedimiento que le señale la administración del aeropuerto el Dorado.
7. Se compromete para con la AEROCIVIL a pagar a su personal los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que se deriven de la ejecución del presente contrato de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, así como cumplir con las demás disposiciones laborales aplicables.
8. Se compromete a tener vinculados a sus empleados permanentemente y mientras dure la ejecución del contrato a los sistemas de previsión social, salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2002, el Decreto 1295 de 1994 y demás normas que regulen la materia, al pago de contribuciones parafiscales, y a salir al saneamiento y defensa de los derechos de la Aerocivil, en el evento de reclamaciones de terceros por causa o con ocasión de la prestación de los servicios.
9. Está obligado a responder a la AEROCIVIL por las eventuales reclamaciones laborales derivadas de la ejecución del contrato; así como por los perjuicios que por motivo de su negligencia, imprudencia o impericia se causen a las personas y/o los bienes de la AEROCIVIL o de terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
10. Colocar las respectivas señales de seguridad con el fin de evitar posibles accidentes.

11. Implementar y hacer seguimiento a un programa HSSE, para todo el personal involucrado en la ejecución del contrato.
12. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y la entidad para combatir el COVID 19, sin costo adicional para la entidad.
13. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidos en el Formato No. 9 Matriz de Riesgos.
14. Dar a conocer a la AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
15. Cumplir con el plan de garantías ofertadas.
16. Responder ante AEROCIVIL por las fallas que le sean atribuibles respecto del objeto del presente contrato y los demás documentos vinculantes del proceso
17. Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato
18. Brindar todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.
19. Las demás obligaciones, propias e inherentes a la naturaleza del contrato

Parágrafo Único. El CONTRATISTA será responsable frente a la AEROCIVIL por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato y, por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la AEROCIVIL en la ejecución del objeto del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Octava. - Propiedad Intelectual. En virtud del presente contrato se reconocen los derechos patrimoniales y morales de autor de conformidad en lo previsto en la Decisión Andina 355 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

Novena. - Vigilancia y Control del Contrato. La AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de la **COORDINADORA GRUPO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, o quien se designe por el Ordenador del Gasto. El Supervisor tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en Especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo dispuesto en los artículos 83 (Supervisión e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores) de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el Manual de Contratación vigente en la entidad igualmente, el supervisor deberá tener en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema general de seguridad social en salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

Décima. - Garantías de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubran los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia

Cumplimiento	30% del valor del contrato	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso hasta la liquidación den contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Su vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del acta del recibo final.

Parágrafo Único: El CONTRATISTA deberá constituir como amparo autónomo anexo a la Garantía que ampare el contrato una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que ampare los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza deberá figurar como Tomador: el CONTRATISTA, como Asegurados: la AEROCIVIL y el CONTRATISTA y como Beneficiarios: la AEROCIVIL y los TERCEROS AFECTADOS.

Décima Primera. - Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales. El CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para ejecutar el contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a la AEROCIVIL en manera alguna.

Décima Segunda. - Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. El CONTRATISTA estará en la obligación de dar a conocer a la entidad las circunstancias acaecidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Décima Tercera. - Suspensión Temporal del Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del interventor o supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el CONTRATISTA, siempre con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión constara en acta suscrita por el CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por el CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente se suscribirá una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA. Durante la suspensión, no es posible ejecutar obligaciones propias del contrato, pero si podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.

Parágrafo Primero. - El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el

tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

Décima Cuarta. - Multas. En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por el CONTRATISTA, se causarán multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si el CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el contrato y en el manual de contratación de la AEROCIVIL, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el CONTRATISTA, cuantificadas en cada caso.

Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al CONTRATISTA de las obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

Parágrafo Primero. En caso de aplicar multas, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

Décima Quinta. - Cláusula Penal. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato por el CONTRATISTA, la AEROCIVIL podrá hacer efectiva una sanción a título de estimación anticipada de perjuicios, hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado en esta cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, esta cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede compensarse con los montos que la AEROCIVIL adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato, conforme las reglas del Código Civil.

Parágrafo Primero. En caso de aplicación de multas, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

Décima Sexta. - Caducidad. La AEROCIVIL podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución que presta mérito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

Parágrafo Primero. La declaratoria de caducidad no impedirá que la AEROCIVIL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Parágrafo Segundo. La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en el artículo 91 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5 de la ley 1738 de 2014.

Parágrafo Tercero. - Efectos de la Caducidad. La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: **a**) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; **b**) Liquidación conforme lo establecen las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Décima Séptima. - Declaratoria de Incumplimiento. En virtud del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del contrato, así lo determinen, la AEROCIVIL declarará mediante acto administrativo motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

Décima Octava. - Procedimiento para la imposición de Multas, Sanciones o Declaratoria de Incumplimiento. Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la cláusula penal, se observará el procedimiento que se señala a continuación: **a**). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, mencionará expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para realizar la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b**). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **c**). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La AEROCIVIL podrá

terminar el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Parágrafo Único. - El procedimiento será una actuación que se surta con celeridad y no podrá dilatarse ni por el CONTRATISTA, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las partes, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.

Décima Novena. - Indemnidad. La AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que el CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá a la AEROCIVIL indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación del contrato. En desarrollo del contenido de esta cláusula: 1. El CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo de este. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la AEROCIVIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si la AEROCIVIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si la AEROCIVIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la AEROCIVIL, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, la AEROCIVIL podrá cobrar los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato y los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que el CONTRATISTA no asuma la defensa o la AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, la AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, la AEROCIVIL podrá cobrar los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato y los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

Parágrafo Único. - En todo caso, el CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

Vigésima. - Confidencialidad. El CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial que reciba con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la AEROCIVIL, salvo que:

a) Exista obligación conforme la ley o por mandato judicial o administrativo; o **b**) La respectiva información sea de dominio público. Se tendrán como documentos confidenciales: **a)** Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor de particulares. **b**) Información y/o documentos no considerados como información pública o sujetos a reserva legal, en los términos de los artículos 18 y 19 de la ley 1712 de 2014. Esta información confidencial incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

Vigésima Primera. - Solución de Controversias. Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán utilizar cualquiera de los mecanismos de arreglo directo de sus diferencias previstos en la el, por lo cual podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el Capítulo Quinto de la ley 23 de 1991 y en el decreto 1818 de 1998 sobre conciliación contenciosa administrativa prejudicial, las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el decreto 1716 de 2009, el ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

Vigésima Segunda. - Normatividad Aplicable. El contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1474 de 2011, 1882 de 2019 y, 1955 de 2019, los decretos 019 de 2012 y decreto único reglamentario 1082 de 2015, el manual de contratación y demás normatividad vigente sobre la materia.

Vigésima Tercera. - Impuestos, Tasas o Contribuciones. El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

Vigésima Cuarta. - Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral. Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas jurídicas concordantes con la materia. En todo caso para efectos de la terminación unilateral la AEROCIVIL podrá en acto administrativo motivado terminar unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley.

Vigésima Quinta. - Vigencia del Contrato. La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción de este y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y, en todo caso, hasta su liquidación.

Vigésima Sexta. - Perfeccionamiento y Ejecución. El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento y, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, por la AEROCIVIL.

Vigésima Séptima. - Recibo Final. Para efectos del último pago y antes de liquidar el contrato, se suscribirá acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas en función de la calidad, especificaciones técnicas y cantidades totalmente ejecutadas del contrato,

acompañada de la prórroga de la garantía única aprobada por la AEROCIVIL (si es del caso). El acta de recibo final se suscribirá por el CONTRATISTA y el supervisor.

Vigésima Octava. - Liquidación del Contrato. Se liquidará el contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por el CONTRATISTA, el supervisor, el Director de Área y Coordinador de Área y el ordenador del gasto, previa presentación por el CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El contrato se liquidará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Vigésima Novena. - Cesión de la Posición Contractual. El CONTRATISTA sólo podrá ceder su posición contractual previa autorización escrita de la AEROCIVIL, a quien acredite iguales o mejores condiciones a las exigidas al CONTRATISTA en el proceso de selección aplicado. Para ello el supervisor o interventor efectuarán la verificación correspondiente y conceptuarán sobre su conveniencia y se dará aplicación a los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación Vigente. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la AEROCIVIL está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la AEROCIVIL de esta y solicitar su consentimiento.

Trigésima. - Subcontratación. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del contrato. El CONTRATISTA podrá subcontratar actividades a su cargo, pero los negocios que suscriba no son oponibles a la AEROCIVIL y, por lo tanto, el CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento del contrato.

Trigésima Primera. - Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. El CONTRATISTA cumplirá todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, conforme las leyes 1409 del 23 de julio de 2012 "*por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas*" y la ley 1562 del 11 de julio de 2012 "*por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*" y los decretos 723 del 15 de abril de 2013 y 1443 del 31 de julio de 2014, y demás normas que rigen la materia. El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la AEROCIVIL en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). La AEROCIVIL no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por el CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Trigésima Segunda. - Domicilio. Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, aceptan la ciudad de Bogotá como su domicilio principal.

Parágrafo Único. - Comunicaciones y Notificaciones. Las notificaciones que se remitan las partes deberán radicarse en la dirección que se establece en esta cláusula. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

A la AEROCIVIL: Dirección: Aeropuerto Internacional Eldorado, Av. Eldorado No. 103-15 de Bogotá. Correo electrónico: contratacion@aerocivil.gov.co. AL CONTRATISTA: Dirección: AV CALLE 26 N 85D 55 LOCAL A129 Bogotá D.C., celular: 3108198384, Correo electrónico: comercial@unitranscond.com

Conforme el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, la AEROCIVIL y la podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que la AEROCIVIL remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este contrato pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. 14 OCT 2022

Por la AEROCIVIL,

JAIME PORTELA RIVERA
Secretario General (E)

Por el CONTRATISTA,

UNITRANSCOND S.A.S.
NIT. 830.030.964-4

JAIRO ENRIQUE CAMACHO SOTO
Representante Legal

Proyectó. Lina María Franco Carvajal, Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales.
Oscar Calderon - Dirección Administrativa.
Vo.Bo. Margarita Villarreal Márquez – directora Administrativa (e)